

CLAUSULA DE CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS, GASODUCTOS Y OLEODUCTOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130454

Queda entendido y convenido que la compañía sólo responderá por daños en la construcción de acueductos, gasoductos y oleoductos, siempre que:

1. El material excavado se deposite a una distancia de no menos de un metro (1 m.) de la zanja.
2. El tramo de zanja dejado total o parcialmente abierto no exceda, en ningún momento, de la extensión en longitud por cada frente de avance y para toda la obra, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Los tubos queden protegidos contra flotación.
4. La abertura de los tubos se taponen al fin de cada jornada de trabajo o en caso de peligro inminente de inundación. En caso contrario, los gastos para limpiarlos y vaciar el material que se hubiese introducido no se indemnizarán.

Además, la compañía responderá por los gastos incurridos en la búsqueda de fugas que sean a consecuencia de un daño asegurado. El límite máximo de indemnización por cada acontecimiento y por la duración total de la póliza, se estipula en las Condiciones Particulares de la misma.

Sin embargo, la compañía no responderá por:

1. Daños o pérdidas que provengan de las pruebas de presión y que produzcan tensiones que excedan el límite elástico garantizado por el fabricante.
2. La pérdida de los medios utilizados para las pruebas.
3. Los daños producidos por contaminación por cualquier causa.